

LA ALBORADA.

DIARIO DE CIENCIAS, LITERATURA, ARTES, NOTICIAS, COMERCIO Y ANUNCIOS.

Se admiten anuncios y comunicados á dos cuartos linea por los primeros y medio real por los segundos. Esto es por insertar los comunicados una vez y los anuncios dos. Si estos se repiten será convencional el precio. A los señores suscritores se les admiten gratis dos anuncios mensuales; con tal que no excedan de diez lineas de impresion. Las que resulten de mas serán de pago.

Precio de suscripcion 6 reales al mes y 16 el trimestre en Córdoba. —Fuera de esta capital 19 reales el trimestre. —En el extranjero, franco de porte, 42 reales el trimestre; por seis meses 80 reales; por un año 133. —En Puerto Rico, Cuba y Filipinas 25 rs. el trimestre.

LOS NÚMEROS SUELTOS SE VENDEN Á SEIS CUARTOS.

Se suscribe en la Redaccion y Administracion que se hallan establecidas en la plazuela de Frias, número 31, 6 por cartas de aviso que se dirijan al propietario y director del periódico, señor Barón de Fuente de Quinto. También se admiten suscripciones en la libreria de don Francisco Lozano, calle de San Fernando.

Año III.

Miércoles 29 de Mayo de 1861.

Núm. 466.

Noticias de España.

El 25 por la tarde á las seis y media llegó á Madrid el tren especial que ha devuelto á los madrileños á la real familia, procedente de Aranjuez. Recibieron á SS. MM. en el desembarcadero, todos los ministros, el gobernador civil y el capitán general de Madrid. Un inmenso gentío se agolpaba al camino de Atocha para contemplar á los reyes. SS. MM. la Reina y el Rey y sus augustos hijos se dirigieron en seguida al templo de la Virgen de Atocha, donde, como sábado, se cantó una *Salve* á la Virgen, oficiada por la Real Capilla. Despues SS. MM., atravesando la poblacion, llegaron á Palacio, donde se dignaron recibir de nuevo á los ministros y demás personas notables.

Nadie sabe lo que pasó en el Consejo de ministros del viernes, aunque nada tendria de extraño que en él se tratara de la cuestion de Marruecos, y ya un periódico asegura que hubo en dicho Consejo discusiones fuertes y acaloradas. Informados nosotros por personas que deben saberlo mejor, podemos decir al público que no hubo tales discusiones acaloradas, sino que se trataron muy tranquila y pacíficamente todos los asuntos sometidos al Consejo.

El 26 ha habido capilla pública en

Palacio en accion de gracias por el feliz arribo de S. M. y por el restablecimiento de S. A. la infanta doña Concepcion. Los reyes han asistido á la cortina.

De Marruecos nada podemos decir de nuevo. En nuestras posesiones de Africa y en el mismo Tánger, segun despachos telegráficos, no ocurría el 25 novedad.

Si hemos de dar crédito á una correspondencia de Tetuan, fecha 16, parece que meditan algunas diferencias entre Muley-el-Abbas, y el emperador con motivo de haberse creído que este se dejaba arrastrar por la influencia de los habitantes del interior, que no teniendo muchas simpatías por Tetuan, no estaban dispuestos á hacer sacrificios para facilitar el importe del último plazo de la indemnizacion. Deben acogerse con reserva estas noticias, pues segun todos los indicios, el emperador ha hecho cuantos esfuerzos le eran dables por cumplir el último tratado.

Por real orden de 24 del actual, y á propuesta de la junta general de estadística, se ha mandado que los jefes de las secciones de Fomento de los gobiernos de provincia sean vocales natos de las comisiones provinciales de estadística, donde pueden prestar importantes servicios por la posicion oficial que ocu-

pan, y por los conocimientos propios de su cargo.

Las fuerzas que se han embarcado en nuestros puertos de Andalucía con direccion á Africa, son los quintos ya adiestrados en el manejo de las armas pertenecientes al cuerpo de ejército que guarnece á Ceuta y Tetuan. No se ha distraído para esto ni un batallón de las tropas de guarnicion en Cádiz y Málaga.

A la seguridad con que algun periódico afirma que Tetuan será evacuada sin que los marroques hayan cumplido las estipulaciones del último tratado, o pone *La Epoca* que esto solo tendrá lugar en el caso de que Marruecos diese á España como garantía firmísima uno de sus puertos importantes en el Océano ó en el Mediterráneo.

Han salido de Oviedo para París, con objeto de pasar una temporada al lado de la reina madre, el duque de Tarazon, primogénito del de Riánsares y su esposa la hija de los condes de Campo Sagrado.

PARTE TELEGRÁFICO.

Cádiz 26.

El Constitucional de esta ciudad decía ayer que tardará aun cinco meses en estar completamente habilitada la

fragata *Concepcion*; pero *El Comercio* cree hoy inexacto este cálculo.

Anteayer nada notable ocurría en Tánger.

Noticias del extranjero.

Parece, segun se dice en carta de París, que la Francia había propuesto que se diese al virey de Egipto el protectorado de la Siria, y que habiendo encontrado grandes dificultades esta proposicion de parte de la Inglaterra, son muy difíciles hoy las relaciones entre ambos gabinetes. A la amenaza hecha por la Francia, de que á la primera turbulencia en Siria enviará allí por su propia cuenta un cuerpo de ejército, parece que el gabinete inglés ha contestado diciendo que en semejante eventualidad no vacilaria un solo momento en ocupar á San Juan de Acre. Dícese que las diferencias entre ambos gobiernos son tan graves, que Napoleón III había creído deber dirigirse personalmente á la reina Victoria, habiendo salido de París un correo de gabinete portador de una carta autógrafa de S. M. I.

Los sangrientos sucesos ocurridos en la provincia de Kazan (Rusia) nos son ya conocidos con todos sus pormenores. Un impostor que dicen era un soldado desertor, se presentó en aquel país diciendo ser el verdadero Czar,

como hijo del gran duque Constantino, hermano y heredero directo del Emperador Alejandro I. El impostor logró seducir á cerca de 6,000 campesinos. Las tropas atacaron á los rebeldes, mataron 70, y haciendo prisionero al impostor, le fusilaron. Lo singular es que la universidad de Kazan, á propuesta de un profesor tan insensato seguramente como el supuesto Czar, ha hecho celebrar honras por este último.

De las 34 lógicas masónicas que hay en París, 32 han formado esposiciones al príncipe Napoleon ofreciéndole sus votos. El príncipe contestó que por consideración á su primo se proponía no admitir, pero que las instancias de la mayoría le obligaban á admitir con reconocimiento los sufragios.

Correspondencias de París dicen que el embajador inglés en aquella capital habia partido rápidamente para Londres, á fin de ponerse de acuerdo con el gabinete inglés para conseguir que en las interpelaciones que deben tener lugar en ambas Cámaras del parlamento respecto de los asuntos de Siria, no se enconen mas y mas las relaciones entre la Francia y la Inglaterra.

Un despacho que publica *La Epoca* dice que ha llegado á París la comisión del gobierno haitiano; que Garibaldi está dispuesto á marchar á Hungría para encender la guerra civil, y que el sultan ha dado su autorización para que, según el deseo del gobierno francés, se constituyan las provincias del Líbano en un Estado independiente, al frente del cual se pondrá un príncipe cristiano.

PARTES TELEGRÁFICOS.

Fronteras de Polonia 24.

Se han publicado las leyes de emancipación de los campesinos. Las levas quedan abolidas á contar desde octubre próximo.

Turin 24.

Se ha restablecido la tranquilidad en Milan. Se han hecho centenares de prisiones.

Liverpool 25.

Las últimas noticias de Nueva-York dicen que los rumores de la concentración de los disidentes en Virginia, para atacar á Washington, han producido la aceleración de los movimientos de tropas en todos los Estados del Norte que envían sus fuerzas á aquel punto. El gobierno de Lincoln hace grandes preparativos de guerra, tanto terrestres como marítimos. Los disidentes tienen mucho cuidado en ocultar su plan; pero se sigue creyendo que con el grueso de sus fuerzas, que son ya muy importantes, se dirigirá á Virginia para ocupar su capital Richmond.

Idem 26.

Se han remitido á América cinco millones y medio de francos.

Paris 24.

Se han expedido las órdenes oportunas para que se refuerce la escuadra francesa de las Antillas.

Idem idem.

Dicen de Beirouth que el patriarca de Antioquia hizo el 14 su entrada solemne en Damasco, siendo recibido fuera de la ciudad por la comunidad de griegos católicos y un gran número de cristianos pertenecientes á diferentes ritos.

El consejo de Estado se ocupa de un proyecto de ley reduciendo la tasa de los despachos telegráficos.

Palmerston va á presentar el bill que comprende todos los principales capítulos del presupuesto. Newdegate propondrá una enmienda que será un voto de censura. Si esta se adopta, que no es creíble, parece que se disolverá el parlamento.

Londres 24.

Las tropas federales marchan sobre Baltimore. Un cuerpo numeroso de separatistas avanza sobre la Virginia. El senador wigual anuncia que 100,000

separatistas están en camino de Washington y que el presidente Lincoln y sus ministros serán hechos prisioneros á menos que no se batan en retirada. Tropas de varios puntos corren al socorro de Washington.

Idem idem.

El bloqueo de las costas de la Virginia está completo. Se ha dado aviso á los buques para que se separen de aquellas en quince días. Charleston, Savannah y Nueva-Orleans, serán bloqueadas antes de una semana.

El fuerte Enrique, en Baltimore, ha recibido refuerzos. El general Bulter con 2,000 hombres, ha tomado posesión de Baltimore sin resistencia, proclamando el estado de sitio en seguida.

El movimiento unitario aumenta en Virginia.

Nápoles 24.

El diario oficial publica circulares del nuevo lugar-teniente á los gobernadores, procuradores generales, y otros gefes de la administración.

Varsovia 24.

Aquí hay tranquilidad. Las damas no dejan el luto.

Las tropas acuden en Rusia á muchos puntos donde los ignorantes campesinos, no comprendiendo la medida liberal de la emancipación, huyen en masa de los pueblos, llevándose prisioneros á los señores y á los empleados del gobierno.

Nueva-York 16.

El presidente mister Lincoln ha anunciado que romperá las relaciones diplomáticas con las potencias que reconozcan á los comisionados del Sur.

Miscelánea.

Distinguido orador.—El domingo anterior tuvimos la satisfacción de oír predicar en el Crucero de la Santa Iglesia á su digno magistral don Bonifacio de Liébana. Nada dejó que desear al numeroso concurso, que llevado del buen nombre que dicho señor goza, como ora-

dor, tuvo el gusto de asistir. Nos damos por ello la mas cumplida enhorabuena y debe especialmente recibirla el Illmo. Cabildo, que cuenta en su seno con persona de tanto mérito.

Tubos para las cañerías.—Hemos visto anunciada la subasta para el surtido de la tubería de barro que se necesita para las cañerías de las aguas nombradas de Santa Clara, desde sus veneros á esta ciudad; cuya subasta ha de verificarse el 17 del próximo mes de junio. Extrañamos que sigan usándose los tubos de barro cuando son infinitamente mejores los de tela asfaltada, por su mayor duración; porque no ofrecen el inconveniente de escapes y filtraciones; ni el de obstruirse con la toba ó concreciones de otra especie; y porque si bien el costo material del tubo de tela es algo mayor que el de barro, aumentando á este los de enchufe y revestimiento de mampostería, resultará mayor economía en el uso de aquel.

Los tubos de asfalto están adoptados en París y en las principales poblaciones de España, entre otras en Sevilla, dando en todas excelentes resultados. El Srmo. señor Duque de Montpensier los ha preferido también para sus jardines.

En Sevilla hay fábrica de la tubería mencionada. Recomendamos á nuestra Municipalidad que tome los informes necesarios y adopte esta mejora, sustituyéndola al antiguo sistema que usaron nuestros mayores. Las continuas y escesivas cuentas de composiciones de cañerías, disminuirán mucho si se emplea ese nuevo método de tubos.

Personas Reales.—SS. AA. los Serms. señores Infantes Duques de Montpensier honrarán esta capital con su presencia el día 34 del corriente, en su paso para la villa y corte de Madrid. Llegarán entre diez y once de la mañana y continuarán su marcha de cuatro á cinco de la tarde. Esta población que tan justo entusiasmo muestra siempre por esos augustos viajeros tiene una nueva ocasión de mostrarles sus respetuosas simpatías.

Sigue el temporal.—Según nuestras noticias es muy digna de consideración la tormenta que descargó en Baena

la tarde del 19; esta poblacion que habia sufrido otra, como dijimos á su tiempo el 11, ha visto de nuevo asolado su término, despues de haber pasado sus habitantes por una de las mas grandes consternaciones. Por fortuna, si bien son sensibles las pérdidas de cereales, el destrozo de los olivares, y el daño de los viñedos, debidos á las fuertes y copiosas granizadas, no ha habido que lamentar desgracias personales.

Vamos andando.—Ya han empezado á colocar en la Librería el toldo para la procesion del Corpus.

Nada de indolencia.—Varias personas nos dicen preguntemos si el embaldosado se hace ó no, porque despues de subastado parecia ya cosa hecha. Nosotros hemos creído que la falta de picapedreros ha sido el inconveniente hasta ahora. Si hay otro no lo sabemos.

Hallazgo.—En el cortijo nombrado de los Traperos, del término del Carpio, propio de D. Joaquín Candan, se ha aparecido una yegua, cuyo dueño se ignora.

Per todo lo no firmado,
Acisclo de Prados.

Seccion oficial.

Alcaldia constitucional de Córdoba.

En virtud de las medidas adoptadas á instancia de la Municipalidad por el Excelentísimo é Ilustrísimo señor Obispo de esta Diocesis para dar mayor ostentacion y decoro á la procesion del Corpus que ha de celebrarse el jueves 30 del corriente á la hora establecida por costumbre en años anteriores, y deseoso de que las personas llamadas á engrandecer con su asistencia ese acto religioso puedan ocupar oportunamente el lugar que se les ha designado, debo advertir que el orden que ha de guardarse para la colocacion del convite por la comision encargada de este servicio, es el que á continuacion se expresa:

- Batidores de caballeria.
- Acojidos de la Casa de Socorro con los empleados del establecimiento.
- Hermandades con sus estandartes.
- Los comerciantes, fabricantes é industriales matriculados.
- El Colegio de Plateros con la imagen de su patron San Eloy.
- Los individuos pertenecientes á la hermandad de Labradores.
- El Director, catedráticos y alumnos de la Escuela de Veterinaria.

Art. 140. Los que con arreglo al artículo anterior tienen la facultad de constituir hipotecas voluntarias, podrán hacerlo por sí ó por medio de apoderado con poder especial para contraer este género de obligaciones otorgado ante escribano público.

Art. 141. La hipoteca constituida por un tercero sin poder bastante podrá ratificarse por el dueño de los bienes hipotecados, pero no surtirá efecto sino desde la fecha en que por una nueva inscripcion se subsane la falta cometida.

Art. 142. La hipoteca constituida para la seguridad de una obligacion futura ó sujeta á condiciones suspensivas inscritas, surtirá efecto contra tercero desde su inscripcion, si la obligacion llega á contraerse ó la condicion resolutoria inscrita, surtirá la hipoteca su efecto en cuanto al tercero, hasta que se haga constar en el registro el cumplimiento de la condicion.

Art. 143. Cuando se contraiga la obligacion futura ó se cumpla la condicion suspensiva de que trata el párrafo primero del artículo anterior, deberán los interesados hacerlo constar así, por medio de una nota al margen de la inscripcion hipotecaria, sin cuyo requisito no podrá aprovechar ni perjudicar á tercero la hipoteca constituida.

Los profesores de instruccion primaria y miembros de las juntas local y provincial del ramo.

El Director y catedráticos de la Escuela Normal de maestros, con los alumnos de esta clase.

El señor Director, catedráticos y alumnos del Instituto provincial.

La cofradia de Ntra. Sra. del Socorro, conduciendo las imágenes de los santos mártires Acisclo y Victoria.

Los empleados civiles de todos los ramos de la administracion pública.

Los procuradores, escribanos, colegio de abogados y señores fiscales, jueces de paz y de primera instancia del partido.

Los señores togados que no pertenecen al colegio de abogados.

Los señores vocales del Consejo y Diputacion provincial.

Los miembros de las órdenes militares.

El señor gobernador militar con el pendon, señores gefes y oficiales en activo servicio y retirados, y títulos del reino.

Clero parroquial.

Seminaristas de San Pelagio, con la imagen de San Rafael.

El tribunal eclesiástico.

El cabildo eclesiástico con la imagen de la Purísima Concepcion.

La Custodia con los gastadores de la escolta.

El Ayuntamiento presidido por el señor gobernador de la provincia.

Las tropas de la escolta.

La procesion saldrá á las ocho en punto de la Santa Iglesia Catedral, siguiendo la carrera ya conocida; sin otra alteracion que la de que la parada que se ha venido haciendo en la Iglesia del Salvador y Santo Domingo de Silos, tendrá lugar este año en el Altar, colocado frente á la Casa Consistorial, respecto á que la mayor elevacion de las nuevas andas construidas para la Custodia, no permiten su entrada en aquel Templo.

El tránsito de carruages de todas clases por las calles de la carrera, queda prohibido hasta que pase la procesion, á fin de evitar sucesos desagradables que alteren la compostura que exige la sublimidad del acto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, prometiéndome que los vecinos á quienes corresponda se esforzarán en adornar convenientemente las fachadas de sus casas, contribuyendo así al mayor lucimiento de la festividad, en cuyo esplendor están interesados sus sentimientos religiosos, el decoro de la poblacion y el deseo de las autoridades que han procurado elevarla al grado de dignidad que debe tener en una ciudad católica é importante como la nuestra.

Córdoba 28 de mayo de 1861.—Cárlos Ramirez de Arellano.

A las nueve de la noche del dia 30 del corriente debe empezar en el paseo de la Victoria el baile con que terminan los festejos anunciados en el programa de la Feria de la Salud, y con objeto de que el

Art. 144. Todo hecho ó convenio entre las partes que pueda modificar ó destruir la eficacia de la obligacion hipotecaria anterior, como el pago, la compensacion, la espera, el pacto ó promesa de no pedir la novacion del contrato primitivo y la transaccion ó compromiso, no surtirá efecto contra tercero, como no se haga constar en el registro por medio de una inscripcion nueva, de una cancelacion total ó parcial, ó de una nota marginal, segun los casos.

Art. 145. No se considerará asegurado con la hipoteca el interés del préstamo en la forma que prescribe el artículo 114, sino cuando la estipulacion y cuantia de dicho interés resulten de la inscripcion misma.

Art. 146. Para que las hipotecas voluntarias puedan perjudicar á tercero se requiere:

Primero. Que se hayan convenido ó mandado constituir en escritura pública.

Segundo. Que la escritura se haya inscrito en el registro que se establece por esta ley.

Art. 147. El acreedor hipotecario podrá repetir contra los bienes hipotecados por el pago de los intereses vencidos, cualquiera que sea la época en que deba verificarse el reintegro del capital; mas si hubiere un tercero interesado en dichos bienes á quien

parage elegido ofrezca las comodidades y garantias de orden que una reunion de esta clase exige de las autoridades encargadas de conservarlo, he resuelto, de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento, se observen las prevenciones siguientes:

1.^a Que el punto en que ha de efectuarse el baile y los jardines y paseos de sus contornos, se iluminen profusamente á fin de alejar todo motivo que pueda ocasionar el menor disgusto entre la concurrencia.

2.^a Que el salon del paseo se divida en dos ó mas localidades á juicio de la comision nombrada, quedando reservados los centros de ellas única y exclusivamente á las personas que tomen parte activa en la diversion.

3.^a Los espectadores tomarán lugar en los asientos colocados alrededor de esos sitios, detrás de ellos en términos que no impidan de modo alguno ver á las parejas que esten bailando, ni obstruyan el paseo que á las mismas se destina, para que puedan girar con toda libertad sin las molestias é incomodidades que en otro caso produciria la confusion.

4.^a Las bandas de música municipal y su auxiliar se establecerán á la hora marcada en los puntos que la comision designe, ejecutando alternativamente los aires que por la misma se les indique hasta la en que reciban orden para retirarse.

5.^a Los carruages de personas que gusten asistir á la reunion no podrán transitar en esa noche por la puerta de Gallegos ni penetrar en ninguna de las calles exteriores del salon para que la concurrencia pueda pasear por ellas sin riesgo de ninguna clase.

Réstame solo manifestar la confianza que abrigo de que el público contribuirá con su sensatez á evitar todo incidente desagradable que perturbe el orden, y despoje de sus naturales atractivos á un acto en que las clases todas de la sociedad pueden disfrutar el recreo que la Municipalidad desea proporcionarles.

Córdoba 28 de mayo de 1861.—Cárlos Ramirez de Arellano.

Debiendo procederse á la composicion y reconstruccion de las cañerías que desde sus respectivos veneros conducen á esta ciudad las aguas nombradas de Santa Clara, se anuncia la subasta de la apertura de zanja y relleno de la misma, así como del surtido de la tubería de barro que se necesite, con arreglo á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la secretaria municipal; las personas que quierán tomar parte en la licitacion, acudirán á estas casas consistoriales el lunes 17 del próximo junio á las doce de su mañana en que ha de verificarse el remate.

Córdoba 27 de Mayo de 1861.—Cárlos Ramirez de Arellano.

pueda perjudicar la repeticion, no podrá exceder la cantidad que por ella se reclame de la correspondiente á los réditos de los dos últimos años trascurridos y no pagados y la parte vencida de la anualidad corriente.

La parte de intereses que el acreedor no pueda exigir por la accion real hipotecaria, podrá reclamarla del obligado por la personal, siendo considerado respecto á ella en caso de concurso como acreedor escriturario.

Art. 148. Las inscripciones de hipotecas voluntarias solo podrán ser canceladas en la forma prevenida en el artículo 82.

Si no se presentaren á la cancelacion los que deban hacerla, podrá decretarse judicialmente.

Art. 149. Cuando se redima un censo gravado con hipoteca, tendrá derecho el acreedor hipotecario, á su eleccion, á que el redimente le pague su crédito por completo con los intereses vencidos y por vencer, ó le reconozca su misma hipoteca sobre la finca que estuvo gravada con el censo.

En este último caso se hará una nueva inscripcion de la hipoteca, la cual expresará claramente aquella circunstancia, y surtirá efecto desde la fecha de la inscripcion anterior.

Art. 150. Siempre que por dolo, culpa ó la voluntad del censatario llegare la finca

Boletin religioso.

Hoy.—San Pedro Regalado, Cf.
JUBILEO CIRCULAR.

Iglesia de Trinitarios Calzados, por su hermandad.

Seccion comercial.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION DEL DIA 24 DE MAYO.

3 por 100 consolidado.... 51,20-00,00.
3 por 100 diferido..... 44,25-00,00.
Deuda del personal..... 22,90-00,00.

Acciones de carreteras.—De abril de 4,000, 95,00.—Id. de 2,000, 95,00.—De junio de 2,000, 00,00.—De julio de 2,000 98,00.—De agosto de 2,000, 98,50.—De marzo de 2,000, 00,00.—Obras públicas, 98,00.—Canal de Isabel II, 110,50.—Obligaciones del Estado, 95,60.—Banco de España 225,50.

MERCADOS.

Precio del trigo y cebada en el mercado público de esta capital, desde el 27 al 28 de mayo.

Trigo.—Fanegas 520 de 46-75 á 48.
Cebada.—Fanegas 30, 000-00 á 32.
Escala.—Fanegas 0 á 00.

Fuera de la Alhóndiga.

No hubo venta.
Carné de vaca á 40 cuartos libra.
Aceite fresco de 00 á 56 reales arroba en la ciudad.
Idem en los molinos de 00 á 43.
Al por menor, á 10 1/2 cuartos panilla.
Jabon blando, á 16 cuartos libra.

Precios de los vinos.

En la sierra de Montilla, de 30 á 34 reales arroba.
En los Moriles de Aguilar, de 31 á 32 id.
En Córdoba de 40 á 48 id.

En el mercado de Madrid del 25 se han vendido 1212 fanegas de trigo de 48 0/0 á 54 0/0 rs., quedando por vender 872. La cebada de 24 á 25 0/0; y la algarroba á 27 1/2.

SEVILLA 27 de mayo.—Trigo de 47 á 63. Cebada de 32 á 33 0/0.
Aceite, nuevo á 47 1/2 y 00 0/0; endeble á 00 0/0; aciton de 00 á 00.

TEATRO.

Funcion 27 de abono.

PARA EL JUEVES 30 DE MAYO.

La zarzuela en tres actos,

CAMPANONE.

A las 8 y media. A 4 rs.

acensuada á ser insuficiente para garantizar el pago de las pensiones, podrá exigir el censalista á dicho censatario que, ó imponga sobre otros bienes la parte del capital del censo que deje de estar asegurada por la disminucion del valor de la misma finca, ó redima el censo mediante el reintegro de todo su capital.

Art. 151. Cuando una finca acensuada se deteriorare ó hiciere menos productiva por cualquier causa que no sea dolo, culpa ó la voluntad del censatario, no tendrá este derecho á desampararla ni á exigir reduccion de las pensiones mientras alcance á cubrir las el rédito que deba devengar el capital que represente el valor de la finca, graduándose dichos réditos al mismo tanto por 100 á que estuviere constituido el censo.

Si el valor de la finca se disminuyere hasta el punto de no bastar el rédito líquido de él para pagar las pensiones del censo, podrá optar el censatario entre desamparar la misma finca ó exigir que se reduzcan las pensiones en proporcion al valor que ella conservare.

Art. 152. Si despues de reducida la pension de un censo, con arreglo á lo prevenido en el segundo párrafo del artículo anterior, se aumentare por cualquier motivo el valor de la finca acensuada, podrá exigir

SECCION DE ANUNCIOS.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el día 5 de Junio de 1861, á las doce de su mañana.

CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

Fincas rústicas. Menor cuantía.

N.º 946 del inventario.—Una suerte de tierra calma, procedente del caudal de propios de la villa de Priego, que radica en la sierra de Alballate, término de la misma: linda por todos lados con tierras de este caudal y pedrizas de la sierra; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 67 áreas y 65 centiáreas: le han graduado los peritos 8 rs. de renta anual, y está arrendada á José Aguilera en 9 rs., por los que ha sido capitalizada en 202,50 y tasada en 180, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella, 202,50.

N.º 948 del inventario.—Otra haza de tierra de la misma procedencia, que radica en la sierra de Alballate, término de la villa de Priego: linda por todos lados con tierras de este caudal y pedrizas de la sierra; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas de inferior calidad y algunas pedrizas, equivalentes á 90 áreas y 20 centiáreas: le han graduado los peritos 8 rs. de renta anual, y está arrendada á D. Manuel Zamora en 10 rs. por los que ha sido capitalizada en 225 rs. y tasada 180 rs., y siendo mayor la capitalización se subasta por ella 225.

Las advertencias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª iguales á las anteriores.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Cabra y en la villa de Priego.

Las notas 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

el censalista el aumento proporcional de las pensiones, pero sin que excedan en ningún caso de su importe primitivo.

Art. 153. El crédito hipotecario puede enajenarse ó cederse á un tercero en todo ó en parte, siempre que se haga en escritura pública de que se dé conocimiento al deudor, y que se inscriba en el registro.

El deudor no quedará obligado por dicho contrato á más que lo estuviere por el suyo. El cesionario se subrogará en todos los derechos del cedente.

Art. 154. Si se omitiere dar conocimiento de la cesión al deudor, será responsable el cedente de los perjuicios que pueda sufrir el cesionario por consecuencia de esta falta.

Art. 155. Los derechos ó créditos asegurados con hipoteca legal no podrán cederse sino cuando halla llegado el caso de exigir su importe y sean legalmente capaces para enajenarlos las personas que los tengan á su favor.

Art. 156. La hipoteca subsistirá en cuanto á tercero mientras no se cancele su inscripción.

INTERESANTE

á los propietarios, arquitectos y maestros de obras.

Con el notable desarrollo que ha adquirido la nueva fábrica de materiales de construcción denominada *Vista-Alegre*, sita en las afueras de la puerta de Almodovar, pueden sus dueños hacer una considerable rebaja en los precios que han regido hasta ahora, la que aprovechan en beneficio del público, fijando para desde 1.º de mayo de 1861 los siguientes:

	Al pie de la fábrica.	En las obras de la ciudad y su radio.
Un caiz de cal muerta.	» 20	» 22
La fanega de yeso.	» 9	» 9
La » de cal en vivo para blanqueo.	» 16	» 16
El 100 de ladrillos comunes, marco de Avila.	» 20	» 21
El » de otros mayores y gruesos para fábrica.	» 34	» 35
El » de otros para repisas ó vuelos de tejado.	» 35	» 36
El » de baldosas de á tercia en cuadro.	» 70	» 72
El de otras de una cuarta en id.	» 54	» 55
El » de losetas á la sevillana.	» 90	» 91
La carga de medios ladrillos.	» 4 50	» 5
La » de mampuesto.	» »	» 2



BAZAR DE CAMAS INGLASAS, EN CÓRDOBA.

Calle de la Librería, núms. 59 y 60.

En Sevilla, bazar de camas inglesas, plaza del Pan, núm. 4, esquina á calle Confiterías.

En Málaga bazar de camas inglesas, Pasaje de Alvarez, núms. 39 á 45.

GRANDES DEPÓSITOS de mas de tres mil camas, catres y cunas inglesas superiores y magníficas de hierro dulce, charoladas y maqueadas, y de bronce, con ruedas, armaduras y remates do-

rados para mosquiteros y colgaduras, desde 9, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 hasta 144 duros.

Y otros muchos géneros espresados en los prospectos que se remiten francos por el correo, pidiéndolos á los señores PAÑO y ACHA de Sevilla; y á los mismos en Córdoba, calle Librería, números 59 y 60, y en Málaga, Pasaje de Alvarez, núms. 39 á 45. (s.)

Ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Esta compañía pone en conocimiento del público, que ha modificado la marcha del tren número 4, que sale de Córdoba á las 7 y 30 minutos de la mañana, estableciéndose en su lugar la siguiente, que principia el 14 de este mes.

TREN-CORREO N.º 2.
Estaciones. 1.ª 2.ª y 3.ª clase.

Córdoba. . . (salida). . .	5 y 30 mañ.
Villarubia.	5 y 50
Almodovar.	6 y 6
Posadas.	6 y 22
Hornachuelos.	6 y 38
Palma del Rio,	7 y 4
Peñafior.	7 y 14
Lora.	7 y 50
Carmona.	8 y 15
Tocina.	8 y 26
Brenes.	8 y 47
La Rinconada.	9 y 2
Sevilla. . . (llegada). . .	9 y 20

trimonio, la tutela, la patria potestad ó la administracion, siempre que esté pendiente de cumplimiento la obligacion que se debiera haber asegurado.

Art. 161. La hipoteca legal, una vez constituida é inscrita, surte los mismos efectos que la voluntaria, sin mas excepciones que las expresamente determinada en esta ley, cualquiera que sea la persona que deba ejercer los derechos que la misma hipoteca confiera.

Art. 162. Si para la constitucion de alguna hipoteca legal se ofrecieren diferentes bienes y no convinieren los interesados en la parte de responsabilidad que haya de pesar sobre cada uno conforme á lo dispuesto en el artículo 119, decidirá el juez, previo dictámen de peritos.

Del mismo modo decidirá el juez las cuestiones que se susciten entre los interesados sobre la calificación de suficiencia de los bienes ofrecidos para la constitucion de cualquiera hipoteca legal.

Art. 163. En cualquier tiempo en que llegaren á ser insuficientes las hipotecas legales inscritas, podrán reclamar su ampliacion ó deberán pedir la que con arreglo á esta ley tengan respectivamente el derecho ó la obligacion de exigir las y de calificar su suficiencia.

El 17 de Junio y hora
de las doce de su mañana, en subasta privada, se enagenan unas casas principales con agua de pie, magníficas habitaciones, dos jardines, tres cocheras y cuadras, en la plazuela de Séneca, número 13, con vistas á la calle de San Fernando y otras unidas á ellas que dan paso á la dicha calle, número 96, y la contigua á las principales en la indicada calle plazuela de Séneca, propias de la testamentaria de la muy ilustre señora Marquesa viuda que fué de Lendines, la que tendrá lugar en las casas del Sr. D. Antonio Barroso, escribano de este número, en cuyo poder obra el pliego de condiciones y su valor por retasa judicial: lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Obra de venta.—En la imprenta de LA ALBORADA se halla de manifiesto un ejemplar de la Historia Universal, por Cesar Cantú, edicion de Gaspar y Roig, la cual se arregla rebajándole una tercera parte de su costo y sin poner nada por la pasta que tienen algunos tomos.

D. José Garcia y Córdoba, retratista y fotógrafo, que no ha perdonado sacrificio para enriquecer y mejorar su gabinete, tiene el honor de ofrecer al público en la calle del Silencio núm. 17.

En él y á los precios mas arreglados se hacen retratos al óleo, miniaturas sobre papel y marfil, copias y restauraciones, fotografías sobre papel color cepias y negro, y sobre cristal de 20 rs. en adelante.

En su mismo gabinete se hallará un elegante y variado surtido de estuches de terciopelo y de piel, marcos dorados de talla y lisos, de ébano y palo santo, alfileres de señora y dijes, todos estos objetos acaban de recibirse directamente de París y se espenden casi al precio de fábrica. Dicho establecimiento estará abierto todos los días, de 10 de la mañana á 3 de la tarde.

Editor responsable, ACISCLO DE PRADOS

CÓRDOBA:

Imp. de este periódico, plazuela de Frias, 31 á cargo de D. José Gomez.

SECCION TERCERA.

De las hipotecas legales.

§ 1.º

Reglas comunes á las hipotecas legales.

Art. 157. Son únicamente hipotecas legales las establecidas en el art. 168.

Art. 158. Las personas á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal no tendrán otro derecho que el de exigir la constitucion de una hipoteca especial suficiente para la garantia de su derecho.

Art. 159. Para que las hipotecas legales se entiendan constituidas, se necesita la inscripción del título en cuya virtud se constituyen.

Art. 160. Las personas á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal podrán exigir que se constituya la especial sobre cualesquiera bienes inmuebles ó derechos reales de que pueda disponer el obligado á prestar, la siempre que con arreglo á esta ley sean hipotecables.

Tambien podrán exigir dicha hipoteca en cualquier tiempo aunque haya cesado la causa que le diere fundamento, como el ma-

Art. 164. Las hipotecas legales inscritas subsistirán hasta que se extingan los derechos para cuya seguridad se hubieren constituido, y se cancelarán en los mismos términos que las voluntarias.

Art. 165. Para constituir ó ampliar judicialmente y á instancia de parte, cualquiera hipoteca legal, se procederá con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. El que tenga derecho á exigir la presentará un escrito en el juzgado del domicilio del obligado á prestarla, pidiendo que se constituya la hipoteca, fijando la cantidad por que deba constituirse, y señalando los bienes que puedan ser gravados con ella, ó por lo menos el registro donde deban constar inscritos los que posea la misma persona obligada.

Segunda. A este escrito acompañará parcialmente el título ó documento que produzca el derecho de hipoteca legal, y si fuere posible, una certificación del registrador en que consten todos los bienes hipotecables que posea el demandado.

Tercera. El juez en su vista mandará comparecer á su presencia á todos los interesados en la constitucion de la hipoteca, á fin de que se avengan, si fuere posible, en cuanto al modo de verificarla.

Cuarta. Si se avinieren, mandará el juez